



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00814-2015

Bogotá, D.C.,

Señor

**JULIO CESAR ROA SERRANO**

[juliocesar494@hotmail.com](mailto:juliocesar494@hotmail.com)



MincIT

2-2015-020440  
2015-12-17 10:57:33 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:JULIO CESAR ROA SERRANO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	23 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 801 – CONSULTA
Tema	HORARIO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“estimados amigos del CTCP (sic) quisiera saber si (sic) existe algún tipo de concepto, circular o resolución que contemple la no procedencia de exigir cumplimiento de horario de trabajo a un Revisor Fiscal y mas aun el cumplimiento de una Jornada de Trabajo, ya que tristemente la necesidad de trabajo en el Territorio cucuteño hace que uno muchas veces tenga que someterse a este tipo de vinculación para poder tener un sustento y ejercer su profesión.”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

términos:

Sobre la inquietud planteada por el peticionario es preciso aclarar que consultas relacionadas con el cumplimiento de jornadas laborales por parte de los revisores fiscales no son temas enmarcados dentro de las funciones del CTCP, las cuales fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Sin embargo, en nuestra opinión, es responsabilidad del revisor fiscal el cumplir las condiciones establecidas para la ejecución del cargo, las cuales debieron ser evaluadas previamente a la aceptación de dicho nombramiento y que debieron quedar oficializadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y con el cual se establecen deberes y derechos para cada una de las partes.

En el caso que no exista contrato de prestación de servicios profesionales, es importante que el revisor fiscal pueda desempeñarse garantizando su independencia sin que se materialicen solicitudes a este, propias de la subordinación laboral, la cual inhabilitaría a este profesional para dar fé pública sobre las actuaciones objeto de su revisión y análisis.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés